

Artículo 2. Referente a la definición de la Ventanilla Electrónica

Texto observado

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

XXII. Ventanilla Electrónica: La solución tecnológica habilitada por la Comisión que fungirá como medio para la realización de actuaciones electrónicas.

Problema identificado

La ventanilla electrónica del IFT tenía como requisito el uso de la e.firma para identificar a los usuarios.

Propuesta

Contar con un método de autenticación adicional a la e.firma del SAT.

Justificación

Los extranjeros que visiten temporalmente nuestro país no contarán con una e.firma.

Los ciudadanos mexicanos con ingresos anuales menores a \$400,000 no requieren contar con una e.firma, ya que no están obligados a presentar declaraciones individuales. Esto significa, de acuerdo con estimaciones públicas, que el 60% de la población mexicana no cuenta con una e.firma.

Artículo 20. Credenciales

Texto observado

En caso de que la Resolución sea favorable, la Comisión emitirá la Licencia de Radioaficionado correspondiente, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Propuesta de modificación:

En caso de que la Resolución sea favorable, la Comisión emitirá la Licencia de Radioaficionado correspondiente, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, y simultáneamente expedirá una credencial para fines de identificación.

Artículo 20. Capacidad técnica y documentación probatoria

Texto observado

El artículo 20 permite acreditar la capacidad técnica mediante:

- I. Documentación probatoria de que ha participado en cursos o seminarios relacionados con el servicio de radioaficionados, o
- II. Documentación que acredite que cuenta con experiencia en materia de telecomunicaciones, o
- III. Constancia que acredite que se cuenta con estudios con reconocimiento oficial en telecomunicaciones o electrónica.

Problema identificado

El precepto **no define el estándar de validez, suficiencia o verificabilidad** de la “documentación probatoria”. En su redacción actual, deja abiertas preguntas sustantivas:

- ¿Qué tipo de cursos o seminarios son admisibles?;
- ¿Quién puede emitirlos?;
- ¿Deben tener duración mínima?;
- ¿Qué se entiende por “experiencia en materia de telecomunicaciones”?;
- ¿Cómo se verifica su autenticidad?;
- ¿Qué valor tienen documentos privados, constancias simples o diplomas no oficiales?

Esto puede generar **discrecionalidad administrativa**, prevención innecesaria de trámites y resoluciones inconsistentes entre casos equivalentes. Esa falta de precisión es particularmente relevante porque el propio procedimiento contempla prevención, desechamiento y resolución negativa ficta.

Propuesta

Establecer criterios objetivos de acreditación por parte de la autoridad. Por ejemplo:

Propuesta de modificación:

“Para acreditar la capacidad técnica, la persona interesada presentará un examen estandarizado, en línea, que la CRT proporcionará, y evaluará. Una vez acreditado se otorgará la licencia.

Los permisos, licencias o concesiones, emitidas anteriormente por la autoridad mexicana o extranjera servirán también como acreditación de capacidad técnica.

Un comité mixto, conformado por la CRT y radioaficionados, desarrollará el banco de preguntas para el examen estandarizado, mismo que se actualizará cuando sea necesario.”

Justificación

La radioafición requiere una acreditación técnica razonable; sin embargo, esa acreditación debe ser **objetiva, revisable y homogénea**. No basta con permitir

documentos en abstracto si no se define cómo serán valorados. El estándar debe ser claro desde la convocatoria para evitar que el solicitante quede sujeto a un criterio variable caso por caso. Esta mejora no elimina el requisito; lo **vuelve aplicable con certeza jurídica**. Adicionalmente, la normalización de los estándares de evaluación se alinean de acuerdo a los convenios internacionales en los que México tiene ante la ITU y IARU, así mismo, la CRT no está ajena al proceso de formación de nuevos radioaficionados al establecer las métricas educativas para que la propia CRT y las unidades de evaluación, registradas ante la CRT, tengamos un estándar en el radioaficionado mexicano, con la posibilidad de convertirlo en un estándar de CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales) más adelante.

Artículo 21: edad mínima para menores de edad

Texto observado

Artículo 21. Las personas menores de edad, de 12 a 17 años que aspiren a obtener una Licencia de Radioaficionado, deberán solicitarlo a través de su madre, padre o tutor legal, quien fungirá como responsable de la Licencia ante la Comisión, quien deberá cumplir con los requisitos aplicables de los **Apéndices A y B** de los presentes Lineamientos, incluyendo la acreditación de la capacidad técnica del menor a que se refiere el **artículo 20** de los presentes Lineamientos.

Propuesta de modificación:

Artículo 21. “Las personas menores de edad, a partir de los 8 y hasta los 17 años, que aspiren a obtener una Licencia de Radioaficionado, deberán solicitarla a través de su madre, padre o tutor legal, quien fungirá como **responsable solidario** ante la Comisión y deberá cumplir con los requisitos aplicables de los **Apéndices A y B** de los presentes Lineamientos, incluyendo la acreditación de la capacidad técnica del menor a que se refiere el **artículo 20** de los presentes Lineamientos.”

“En caso de que el padre, madre o tutor no sea radioaficionado este deberá ser avalado por un radioaficionado con licencia vigente que fungirá como responsable solidario.” (Es decir, los padres NO radioaficionados firman, y además un radioaficionado es responsable solidario).

Justificación

Ampliar la edad mínima de 12, a que sea a partir de los 8 años y hasta cumplir la mayoría de edad, donde ya podrá solicitar una prórroga, manteniendo la intervención y responsabilidad del padre, madre o tutor, siempre y cuando también sean radioaficionados y el menor disponga del equipo en casa, móvil o portátil.

Con base al artículo 44 de los presentes lineamientos, fijar la posibilidad desde los 8 años resulta razonable, **siempre que el menor sepa leer y escribir**, pero, además, **sea capaz de operar equipo de radioaficionados, y cuente con acompañamiento responsable** y acredite, por medios proporcionales, conocimientos acordes a su edad.

Artículo 23: Distintivos especiales para extranjeros

Texto observado

Artículo 23. La Comisión podrá emitir a personas físicas de nacionalidad mexicana distintivos de llamada especiales con carácter temporal, adicionales a los que ordinariamente emplean los Radioaficionados, siempre que éstos sean requeridos para llevar a cabo comunicaciones con motivo de expediciones u otros acontecimientos temporales en territorio nacional, así como distintivos de llamada para Radioclubs.

Problema identificado

Se niega a extranjeros la posibilidad de operar en México con un distintivo de llamada especial.

Propuesta

Permitir que también los radioaficionados extranjeros puedan obtener un distintivo de llamada especial.

Propuesta de modificación

Artículo 23. La Comisión podrá emitir a personas físicas, de nacionalidad mexicana o extranjera, distintivos de llamada especiales con carácter temporal, adicionales a los que ordinariamente emplean los Radioaficionados, siempre que éstos sean requeridos para llevar a cabo comunicaciones con motivo de expediciones u otros acontecimientos temporales en territorio nacional.

Artículo 23: Distintivos para radioclubes

Texto observado

Artículo 23. La Comisión podrá emitir a personas físicas de nacionalidad mexicana distintivos de llamada especiales con carácter temporal, adicionales a los que ordinariamente emplean los Radioaficionados, siempre que éstos sean requeridos para llevar a cabo comunicaciones con motivo de expediciones u otros acontecimientos temporales en territorio nacional, así como distintivos de llamada para Radioclubs.

Para ello, los Radioaficionados presentarán su solicitud mediante el FORMATO CRT – CR Distintivos de llamada adicionales de radioaficionado, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos, señalando el periodo de uso, el lugar o lugares desde donde operarán y la justificación correspondiente.

En caso de que el Radioclub requiera de infraestructura, el registro quedará a cargo del Radioaficionado que haya ingresado la solicitud, por lo que deberá incluir la manifestación de conformidad de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asociados y, consecuentemente, será responsable del buen uso de la misma.

Problemas identificados

Aquí confluyen dos figuras distintas:

1. **Distintivos temporales para eventos o expediciones**, cuya temporalidad es coherente con su naturaleza.
2. **Distintivos para radioclubes**, cuya naturaleza no es la de un evento especial ni necesariamente temporal.

Propuesta

Separar la figura de los distintivos para radioclubes, crear un artículo aparte para este fin.

Propuesta de adición:

Artículo nuevo. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT) establecerá y mantendrá un **Registro Nacional de Radioclubes**, con el objeto de contar con información actualizada, verificable y transparente sobre las agrupaciones de radioaficionados que operen en el territorio nacional.

I. Inscripción en el registro

Los radioclubes deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Radioclubes ante la CRT, proporcionando como mínimo la siguiente información:

- a) Denominación del radioclub.
- b) Domicilio de operación o contacto.
- c) Lista actualizada de sus miembros, incluyendo nombre completo y distintivo de llamada, en su caso.
- d) Identificación del **responsable del radioclub**, quien deberá fungir como representante ante la CRT, acreditando su calidad mediante documentación fehaciente.
- e) Medios de contacto oficiales.

La CRT podrá requerir información adicional para verificar la autenticidad, vigencia y operación efectiva del radioclub.

II. Actualización de la información

Los radioclubes inscritos deberán mantener actualizada la información contenida en

el registro, notificando a la CRT cualquier cambio en su integración, representación o datos generales dentro de un plazo razonable que establezca la propia Comisión.

III. Responsable del radioclub

El responsable del radioclub será el radioaficionado que:

- a) Actúe como enlace oficial con la CRT.
- b) Sea responsable del uso adecuado del distintivo asignado al radioclub.
- c) Garantice el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte del radioclub y sus integrantes en el uso de las bandas y servicios correspondientes.

IV. Asignación de distintivos de radioclub

La CRT podrá asignar distintivos de llamada a los radioclubes debidamente registrados, los cuales serán utilizados para la operación colectiva de la estación del radioclub.

V. Vigencia de los distintivos

Los distintivos de radioclub tendrán una **vigencia de hasta diez años**, contados a partir de su otorgamiento.

Dicha vigencia será **prorrogable por períodos iguales**, previa solicitud del radioclub interesado, siempre que:

- a) Se mantenga vigente su inscripción en el Registro Nacional de Radioclubes.
- b) Se encuentren actualizados los datos del radioclub y de sus miembros.
- c) No existan incumplimientos a la normativa aplicable.

VI. Cancelación o suspensión

La CRT podrá suspender o cancelar el registro de un radioclub o el distintivo asignado, cuando:

- a) Se detecte información falsa o inconsistente.
- b) Exista incumplimiento reiterado de las disposiciones regulatorias.
- c) El radioclub deje de operar o no mantenga actualizada su información.

Artículo 28: Administración de distintivos y referencia geográfica

Texto observado

El artículo 28 establece una división territorial del país en 5 zonas continentales y 3 zonas insulares para la asignación de distintivos de llamada, asociando prefijos específicos (XE1 a XE5 y XF1 a XF3) a determinadas regiones geográficas.

Problema identificado

El problema no radica en la operación del radioaficionado —la cual correctamente puede realizarse en todo el territorio nacional— sino en que la asignación del distintivo de llamada se encuentra condicionada a la ubicación geográfica del solicitante, limitando el prefijo a la zona donde reside.

Este modelo genera:

- Restricción innecesaria en la asignación de indicativos, al acotar prefijos por región.
- Reducción del universo disponible de distintivos dentro de cada zona.
- Inconsistencia con la práctica administrativa reciente, donde ya se han otorgado distintivos sin una correlación estricta con la ubicación geográfica.
- Desalineación con estándares internacionales actuales, donde la relación entre prefijo y ubicación geográfica ha sido eliminada o flexibilizada.

Adicionalmente, no se identifica en la propuesta una justificación técnica, operativa o administrativa expresa que sustente la necesidad de mantener dicha segmentación territorial.

Análisis técnico y comparado

Históricamente, la zonificación de distintivos respondía a necesidades de identificación geográfica rápida en entornos con limitaciones tecnológicas. Sin embargo, en el contexto actual:

- La información de ubicación se administra mediante registros digitales,
- La operación del radioaficionado es inherentemente móvil, portátil o remota, y
- La identificación geográfica ya no depende exclusivamente del prefijo.

Diversas administraciones han evolucionado hacia esquemas no territoriales o flexibles, sin que ello afecte el control del espectro ni la identificación de estaciones.

Ejemplos internacionales

Federal Communications Commission (Estados Unidos)

Eliminó la obligatoriedad de correspondencia geográfica entre distintivo y ubicación. Actualmente, un radioaficionado puede conservar su indicativo independientemente del estado en el que resida, y los sistemas de asignación (Vanity Call Signs) permiten elegir distintivos sin restricción territorial estricta.

Ofcom (Reino Unido)

Aunque mantiene identificadores regionales en el prefijo, estos ya no obligan a que el titular resida en dicha región, siendo principalmente un elemento histórico o indicativo, no restrictivo.

Innovation, Science and Economic Development Canada (Canadá)

Permite la conservación del distintivo independientemente de la provincia de residencia, y la asignación no está estrictamente limitada por ubicación geográfica.

Australian Communications and Media Authority (Australia)

Ha flexibilizado la relación entre distintivo y región, priorizando la disponibilidad y continuidad sobre la zonificación rígida.

Estas prácticas muestran una tendencia clara:

la zonificación rígida dejó de ser un requisito técnico y se ha convertido en una decisión administrativa prescindible.

Propuesta

Modificar el artículo 28 para:

- Eliminar la restricción de asignación de prefijos basada en la ubicación geográfica del solicitante.
- Establecer un esquema de asignación nacional y no territorial.
- Ampliar el rango de prefijos disponibles a XE0–XE9 para territorio nacional, y mantener XF para islas, bajo criterios técnicos.
- Incorporar una cláusula de continuidad de indicativos previamente asignados, garantizando derechos adquiridos.

Agregar restricciones:

- No se deberán otorgar sufijos con similitud o abreviaturas relacionadas con llamados de emergencia o instituciones públicas, como SOS, SDN, SEP, entre otros (revisar criterios específicos).
- Los distintivos de llamada de radioaficionados mexicanos fallecidos que formen parte de algún grupo de excelencia en el desempeño como radioaficionado ya sea nacional o internacional, otorgado por alguna sociedad miembro de IARU, algunos ejemplos de ellos son el Diploma Azteca (Federación Mexicana de Radio Experimentadores), Honor Roll (*Amateur Radio Relay League*), entre otros, los mismos podrán ser reservados durante un periodo de 15 años.
- En caso de distintivos expirados o de radioaficionados fallecidos, estos serán reservados por un periodo de 2 años. No obstante, en el caso de fallecidos con parentesco directo (hermanos, hijos, nietos o cónyuge), un radioaficionado vigente o un nuevo solicitante podrá solicitar el distintivo de manera inmediata.

Justificación

La propuesta:

- Elimina una restricción administrativa sin sustento técnico actual,
- Incrementa la disponibilidad de distintivos,
- Mejora la eficiencia en la gestión del recurso,
- Evita saturación regional, y
- Alinea la regulación mexicana con prácticas internacionales consolidadas.

Adicionalmente, la eliminación de la relación geográfica obligatoria no afecta la supervisión del espectro, ya que la ubicación del radioaficionado se encuentra plenamente identificada en los registros administrativos de la autoridad.

Por el contrario, su permanencia introduce una limitación innecesaria que no aporta beneficios técnicos ni regulatorios.

Referencias

Federal Communications Commission – Amateur Radio Service Rules, Part 97 (Vanity Call Signs System).

Ofcom – Amateur Radio Licensing Guidance.

Innovation, Science and Economic Development Canada – Amateur Radio Operator Certificates and Call Signs.

Australian Communications and Media Authority – Amateur licensing framework.

Artículo 28: Islas y continuidad de asignaciones

Texto observado

El artículo 28 establece solo XF1, XF2 y XF3 para zonas insulares. No se advierte en el texto una regla de respeto expreso a asignaciones históricas o actualmente reconocidas en operación.

Problema identificado

En la radioafición internacional, el Archipiélago de Revillagigedo es reconocido como una entidad geográfica independiente debido a su ubicación a más de 200 millas náuticas del macizo continental. Fusionar estas islas bajo el mismo prefijo que las islas costeras del Pacífico Norte (XF1) diluye la identidad técnica del distintivo y complica la validación de registros en plataformas internacionales.

Propuesta

Añadir cláusula de transición y continuidad:

“La implementación del nuevo esquema de administración de distintivos no afectará, por sí misma, distintivos previamente asignados y vigentes, salvo solicitud expresa de su titular o causa legalmente fundada.”

Mantener el prefijo XF4 para las islas que conforman el archipiélago de Revillagigedo.

XF1: Para islas del Océano Pacífico al norte de la latitud 20° N.

XF2: Para islas del Golfo de México al oeste de la longitud 88° O.

XF3: Para islas al este de la longitud 88° O, incluyendo el Mar Caribe.

XF4: Archipiélago de Revillagigedo.

XF5: Para islas del Océano Pacífico al sur de la latitud 20° N, excluyendo el Archipiélago de Revillagigedo.

XF6: Para islas en el Golfo de California, al norte de la latitud 23° N.



Transitorio Tercero: Continuidad de los distintivos existentes

Texto observado

Los Radioaficionados que cuenten con título habilitante vigente y cuyo Distintivo de llamada pertenezca a una Entidad Federativa determinada, podrán conservar el distintivo de llamada asentado en dicho título durante su vigencia, sin obligación de solicitar su cambio por la asignación de zonas previstas en el artículo 28 de los presentes Lineamientos. En cualquier caso, podrán solicitar su cambio en cualquier momento de conformidad con el artículo 29 de los presentes Lineamientos.

Problema identificado

Aclaración interpretativa necesaria

Si bien el transitorio establece correctamente la posibilidad de conservar el distintivo durante la vigencia del título habilitante, resulta necesario precisar su alcance para evitar interpretaciones restrictivas por parte de la autoridad administrativa.

Debe quedar expresamente establecido que:

- No existe obligación de cambiar de distintivo de llamada en ningún momento, aun cuando se implemente un nuevo esquema de zonificación o administración de prefijos derivado del artículo 28.
- La conservación del distintivo no debe limitarse únicamente al periodo de vigencia del título, sino entenderse como un derecho de continuidad, renovable en términos ordinarios, sin condicionarse a la nueva estructura de zonas.
- Cualquier cambio de distintivo será estrictamente voluntario, a solicitud expresa del interesado, conforme al artículo 29.

Relación con la eliminación de zonificación rígida

En caso de adoptarse un esquema nacional no territorial (por ejemplo, bajo prefijos XE0–XE9 sin vinculación geográfica por entidad federativa), debe precisarse que:

- El distintivo deja de tener una asociación obligatoria con una región o zona geográfica.
- En consecuencia, no existe fundamento para exigir la reasignación o modificación del prefijo con base en el domicilio del radioaficionado.
- La administración de distintivos pasa a ser de carácter nacional, basada en disponibilidad y criterios técnicos, no en ubicación territorial.

Propuesta de precisión normativa

Adicionar un párrafo interpretativo o nota aclaratoria en el régimen transitorio:

“Para efectos de lo dispuesto en el presente transitorio, la conservación del distintivo de llamada no estará sujeta a limitación temporal derivada de procesos de reorganización o re zonificación de prefijos. En ningún caso los radioaficionados estarán obligados a modificar su distintivo de llamada vigente como consecuencia de la implementación de nuevos esquemas de asignación. Asimismo, cuando el esquema de distintivos sea de carácter nacional y no territorial, la asignación y permanencia del distintivo no estará vinculada a la ubicación geográfica del titular.”

Justificación

Esta precisión:

- Evita interpretaciones que pudieran inducir a cambios obligatorios de indicativos;
- Protege derechos adquiridos y continuidad operativa;
- Elimina cargas administrativas innecesarias;
- Asegura congruencia con el objetivo de eliminar la zonificación rígida planteada en el propio documento; y
- Conserva el registro histórico de la trayectoria asociada al distintivo de llamada, incluyendo comunicados y concursos, los cuales son registrados nacional e internacionalmente.

Además, alinea el régimen transitorio con el principio de certeza jurídica, garantizando que los radioaficionados no enfrenten incertidumbre respecto a la validez y permanencia de su distintivo de llamada.

Apéndice B. Formato de Solicitud de Licencia de Radioaficionado: Referencia a IARU y duplicidad de modalidades (aficionados / aficionados por satélite)

Texto observado

En el formato de Licencia de Radioaficionado, apartado II.1, se solicita seleccionar entre dos opciones:

- “Servicio de Aficionados”
- “Aficionados por Satélite”

Asimismo, para el caso de aficionados por satélite, se requiere información adicional como el supuesto “registro de la red satelital ante la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU)”.

Problema identificado

Existen dos problemas diferenciados pero relacionados:

a) Confusión conceptual sobre IARU

Se solicita información a IARU que es inexistente, en IARU no se registran usuarios de satélites solo se coordinan las frecuencias de los satélites de aficionados que son lanzados, este es un proceso que solo aplica a los radioaficionados responsables de la operación directa del satélite no de los radioaficionados usuarios del mismo.

b) Duplicidad innecesaria en la clasificación del servicio

El formato distingue entre “Servicio de Aficionados” y “Aficionados por Satélite” como si fueran **licencias distintas**, cuando en realidad **la Licencia de Radioaficionado habilita simultáneamente ambos servicios**.

Ningún país distingue 2 tipos de licencias sino que al atribuirse la licencia habilita al radioaficionado para operar ambos servicios de manera simultánea y sin distinción.

Esto se desprende del propio marco conceptual del documento, donde:

- La licencia acredita la capacidad para operar en el **servicio de aficionados y/o aficionados por satélite**,
- Ambos forman parte de un mismo régimen técnico, y
- No existe en la propuesta una separación jurídica de licencias.

Por tanto, exigir al solicitante seleccionar entre ambos:

- Es **redundante**,
- **No tiene efecto jurídico**, y
- Puede generar confusión innecesaria en el trámite.

Análisis técnico y regulatorio

El servicio de aficionados y el servicio de aficionados por satélite son:

- **Modalidades operativas del mismo servicio**,
- No títulos habilitantes independientes.

Desde el punto de vista técnico:

- Operar HF, VHF, repetidores, o satélites, responde al mismo principio.

Propuesta

Modificar el formato para:

1. **Eliminar la separación entre “Servicio de Aficionados” y “Aficionados por Satélite” como opciones excluyentes.**
2. Establecer una sola referencia al servicio de radioaficionados.
3. Eliminar el requerimiento de “registro ante IARU”. Ya que no existe tal.

Justificación

La propuesta:

- Elimina redundancias sin afectar el control regulatorio,
- Alinea el formato con la naturaleza jurídica de la licencia,
- Evita confusiones técnicas en el solicitante y en la autoridad, y
- Cumple con el principio de **simplificación administrativa**.

Adicionalmente, reconoce correctamente que:

La licencia es única, y lo que varía es la forma de operación, no el título habilitante.

Mantener la estructura actual implica exigir al solicitante una distinción que:

- No tiene efecto normativo,
- No genera beneficios regulatorios, y
- Sí introduce complejidad innecesaria.

Apéndice B. Formato de Solicitud de Licencia de Radioaficionado: Operación con distintivos extranjeros

Texto observado

En el formato de solicitud se contempla que personas extranjeras puedan obtener un indicativo mexicano (XE1ABC).

Observaciones

Existen diferentes condiciones en las que se pueden presentar radioaficionados extranjeros en México.

- Extranjeros que residen de manera permanente en México y cuentan con una licencia o permiso de radioaficionado expedido por su país de origen.
- Extranjeros que visitan México de manera temporal (vacaciones, trabajo, etc.) y cuentan con licencia o permiso de radioaficionado expedido por su país de origen.
- Extranjeros que residen en México y no cuentan con ningún permiso o licencia de radioaficionado, pero desean obtener una.
- Extranjeros que visitan México de manera temporal (vacaciones, trabajo, etc.), no cuentan con ningún permiso o licencia de radioaficionado, y quieren obtener una licencia de radioaficionado estando en México.

Propuesta

- Otorgar licencias de radioaficionado (XE1ABC) con duración contemplada de 10 años a sus residentes permanentes realizando la validación previa de que la persona tiene la capacidad de operar equipos del servicio de aficionados y aficionados por satélite, ya sea por medio de la evaluación de la CRT, o ya sea que presenten su licencia o permiso vigente de operación emitido en su país de origen acatando la normativa nacional.
- Para los extranjeros que cuenten con licencia o permiso de radioaficionado otorgado por su país de origen y visitan México de manera temporal, podrán operar de manera temporal durante su tiempo de visita (mientras no exceda de 180 días) utilizando su indicativo extranjero para operar en territorio mexicano (XE1/EA1ABC, EA1ABC/XE1) de acuerdo con los tratados internacionales de reciprocidad. Validando que tiene la capacidad de operar equipos de radioaficionado con su licencia o permiso de radioaficionado de país de origen y sin necesidad de un curso o certificación en México.
- Para extranjeros que visitan el país de manera temporal y no cuentan con licencia o permiso de radioaficionado expedido por su país de origen, no pueden obtener una licencia o permiso temporal para operar en territorio mexicano.

Con estas sugerencias se buscan estos objetivos:

- Extranjeros que vivan de manera permanente en México puedan operar con indicativos asignados en el país y formen comunidad con los radioaficionados mexicanos, ampliando la red de colaboración.
- Los radioaficionados extranjeros que cuentan con licencia o permiso de radioaficionado de su país de origen puedan tener la posibilidad de operar dentro del territorio mexicano con indicativo extranjero (XE/EA1ABC, EA1ABC/XE) sin la necesidad de gestionar trámites adicionales, apegándose a los tratados de reciprocidad firmados por México, el cual es muy poco probable se vuelva activar dentro los 10 años de vigencia, ya que la persona solo tiene una estadía temporal dentro del territorio.
- La licencia o permiso de radioaficionado de su país de origen se utiliza como medio para validar que posee los conocimientos necesarios para operar sin necesidad de algún curso o certificación aquí en México y de esta manera agilizar el trámite dentro de su tiempo de visita.

Omisiones

La propuesta de lineamientos no considera algunas situaciones que son relevantes para la adecuada operación de los radioaficionados en el país. El siguiente es un

listado de estas omisiones en la opinión de los radioaficionados que participan en esta consulta.

I. De la asignación de distintivos

El proyecto no regula criterios materiales suficientes para la asignación inicial de distintivos. Existen referencias a elección o propuesta de distintivo en el formato, pero no se detallan reglas de prioridad, disponibilidad, reserva, reasignación, recuperación, bloqueos por historial, ni criterios de desempate.

Propuesta:

Incorporar un capítulo o anexo específico sobre:

- Disponibilidad;
- Orden de prelación;
- Distintivos reservados;
- Criterios de reasignación;
- Tratamiento de distintivos históricos o especiales;
- Plazos y efectos de liberación.

II. Régimen de sanciones y consecuencias jurídicas

El proyecto regula terminación, rescate y revocación de constancias, pero para la parte de radioafición no desarrolla con precisión un mapa normativo claro de incumplimientos típicos y sus consecuencias.

Propuesta

Incluir remisión expresa a las disposiciones sancionatorias aplicables y, de ser posible, una guía mínima que distinga:

- Incumplimientos formales;
- Incumplimientos operativos;
- Supuestos de actualización, suspensión, revocación o cancelación.

Esto fortalece la certeza jurídica tanto para la autoridad como para los usuarios.

ARTÍCULO XAo. *Quien instale, opere o haga funcionar una estación radioeléctrica de radioaficionado sin licencia de radioaficionado o autorización conforme a los artículos correspondientes, o viole una suspensión de comunicación decretada por la comisión según el artículo correspondiente, será sancionado conforme a las disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO XB0. *Se aplicarán multas considerando la gravedad de la infracción, la fecha de la irregularidad y la capacidad económica del infractor:*

- a) *Por transmitir comunicaciones prohibidas por este reglamento.*
- b) *Por establecer comunicaciones con terceros en países sin acuerdos correspondientes.*
- c) *Por utilizar distintivos de llamada no asignados o pertenecientes a otras estaciones.*
- d) *Por operar fuera de las bandas autorizadas.*

ARTÍCULO XCo. *Se aplicarán sanciones por no transmitir prioritariamente los mensajes señalados en el artículo 30 o por retener información de emergencia sin justificación.*

ARTÍCULO XDo. *la comisión aplicará sanciones por:*

- a) *No acatar órdenes de suspensión de operaciones por deficiencias técnicas o interferencias.*
- b) *Operar con potencias mayores a las autorizadas.*
- c) *No utilizar distintivos de llamada conforme al artículo 29.*

ARTÍCULO XEo. *En caso de reincidencia, la comisión podrá duplicar las sanciones previamente impuestas, sin exceder los límites establecidos por la Ley.*

ARTÍCULO XFo. *Las infracciones no especificadas en este reglamento serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la comisión.*

ARTÍCULO XGo. *Antes de calificar una violación, la comisión notificará al presunto infractor, quien podrá presentar pruebas y defensas por escrito en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación. Con base en las pruebas presentadas o su ausencia, la comisión emitirá la resolución correspondiente.*

III. Comunicaciones de terceros

Se solicita se permita el “segundo operador”, esto es, que un ciudadano mexicano sin licencia pueda operar de la mano, supervisión y responsabilidad de un radioaficionado con licencia vigente y quien estaría presente todo el tiempo.

Justificación

Es una práctica común entre Radioaficionados a nivel internacional, inclusive, se cuenta con eventos internacionales de gran alcance como el JOTA, *Jamboree On The Air* de los Scouts en la que precisamente se realiza esta actividad, donde un radioaficionado con su licencia al corriente permite la comunicación entre grupos de Scouts, claro, siempre estando él presente, y haciéndose responsable de la operación. Esta práctica es comúnmente usada para capacitar y entrenar a estudiantes a Radioaficionado que de otra manera no tendrían forma de practicar.

Propuesta

Un tercero podrá emitir un mensaje a través de un equipo de radioaficionado, siempre que:

- 1) El radioaficionado con licencia esté presente en el lugar desde donde se realiza la transmisión, y esté monitorizando y supervisando continuamente la participación del tercero, y
- 2) El tercero no haya tenido anteriormente una licencia de radioaficionado que haya sido revocada o suspendida, y dicha suspensión esté aún vigente.